

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Alcoy, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Agosto de 1913 D. José Gisbert y Sempere denunció ante el Tribunal municipal de Panáguila á Juan Jacarrilla, exponiendo:

Que los días 6, 7 y 8 del referido mes, el denunciado envió á su hija Julia á la fuente sita en la heredad Regadín, propiedad del denunciante y de su hermana D.ª María del Patrocinio Gisbert, para que sacara cuatro cántaros de agua, hechos que repitió durante los tres citados días;

Que los 12 cántaros que el denunciado aprovechó para sus usos particulares se apreciaron en 36 céntimos de peseta; y

Que constituyendo el hecho una falta prevista en el Código Penal lo denunciaba á los efectos oportunos:

Que tramitado el juicio, dictada sentencia condenando al denunciado á la pena de 72 céntimos de peseta, como duplo del daño causado, apelada esta resolución y hallándose conociendo del recurso el Juzgado de instrucción de Alcoy, el Gobernador de la provincia, á instancia del Visitador municipal de ganadería y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer en este asunto, aludiendo además otros juicios iniciados por el mismo denunciante, y que de los antecedentes resulta se hallaban terminados por sentencia firme.

Funda el Gobernador su requerimiento en que el presente conflicto tiene su origen en el hecho de haber extraído los denunciados agua de la fuente de la heredad Regadín, Abrevadero Real que se halla comprendido en la vía pecuaria denominada Azagador Real, de Cocentaina á Benifallín, vía, pendiente de un deslinde administrativo, acordado por el Gobierno civil de la provincia y anunciado en el *Boletín Oficial*.

En que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892, corresponde á los Gobernadores el deslinde de las vías de carácter general, como es la de que se trata;

En que las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de las ganaderías, son bienes de dominio público é imprescriptibles, según el precepto contenido en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Agosto; y

Que estando aquéllos regidos por Ordenanzas y Reglamento administrativos, según dispone el artículo 570 del Código civil, á la Administración corresponde el conocimiento de toda clase de incidencias que puedan surgir;

En que, por tanto, al entender los Tribunales ordinarios en esta clase de cuestiones invaden las atribuciones á aquella encomendadas, y

En que intentándose en la denuncia origen de esta contienda una declaración de derechos sobre el punto de emplazamiento del Azagador ó de los Abrevaderos, existe una cuestión previa administrativa, ya que el deslinde será determinante del derecho, dependiendo de su decisión el fallo que en su día puedan dictar los tribunales declarando legítima ó ilegítima la extracción de agua de la fuente el Regadín, según quede comprendida como perteneciente al dominio público y uso comunal ó como perteneciente á propiedad privada;

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que no existe disposición alguna que reserve el castigo de la supuesta falta contra la propiedad á los funcionarios de la Administración, y si por el contrario preceptos en la ley de Enjuiciamiento Criminal y en la de Justicia municipal, que atribuyen su conocimiento á los Tribunales ordinarios;

Que la servidumbre de abrevadero sólo envuelve la obligación para el predio sirviente de permitir que en su propiedad abreven los ganados y la de dar paso á ellos

hasta el punto donde hayan de utilizar las aguas, siendo distinta la finalidad de la servidumbre de saca de agua, la cual supone la posibilidad de utilizar el agua para diversos usos y en distintos lugares;

Que, por consiguiente, en la servidumbre de abrevadero sólo es de dominio público imprescriptible el derecho de abrevar los ganados en punto determinado y el paso á él, pero no sustraer aguas para otros usos, lo cual equivaldría á dar mayor extensión y alcance á la servidumbre;

Que la determinación que se haga al practicar el deslinde del punto en que esté situada la fuente, en nada puede influir para la decisión del juicio de faltas, porque los hechos denunciados no tienen conexión ni relación alguna con la servidumbre de abrevadero, toda vez que en aquél se trata únicamente de determinar si el denunciado podía ó no legalmente llevarse á su domicilio las aguas de dicho manantial, y esto, en todo caso, sólo podría dar lugar á una cuestión prejudicial de derecho entre particulares, independiente de la servidumbre de abrevadero; y

Que no tratándose del emplazamiento del Azagador ni del Abrevadero, no existe la cuestión previa alegada por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que deba dictarse en el juicio de que se trata;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que dice:

«Las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos»;

Visto el art. 69 del Reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de aquel Real decreto, con arreglo al cual:

«El deslinde de las vías pecuarias de carácter general corresponde á los Gobernadores civiles por medio de delegados nombrados por los mismos, á propuesta del Presidente de la Asociación general de ganaderos»;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya si-

do reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas en apelación, seguido contra Juan Jacarrilla, por el hecho de haber mandado extraer 12 cántaros de agua de una fuente que, según el Visitador municipal de ganadería, es abrevadero real, comprendido en la vía pecuaria denominada Azagador Real de Cocentaina á Benifallín, cuyo deslinde está acordado por el Gobernador con anterioridad á la incoación de dicho juicio, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el que también se califica de abrevadero al expresado manantial.

2.º Que hasta tanto que se practique el deslinde de dicha vía pecuaria, y en el supuesto de que el abrevadero resultase comprendido en ella, se determine por las Autoridades administrativas si la extracción de agua que se imputa al denunciado fué un aprovechamiento permitido del abrevadero, en tal caso de dominio público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto antes citado, ó fué una transgresión penable, existe por resolver una cuestión previa, de cuya decisión depende imprescindiblemente el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios.

3.º Que, por lo tanto, el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se interese de V. S. el cumplimiento más exacto de la

circular dictada por el Ministerio de Fomento en 4 de Marzo último, y a virtud de lo que previene el apartado 4.º de la Real orden 2 del mismo mes, por la que se dispone que el personal facultativo de Obras públicas no podrá ausentarse de su residencia oficial sin la previa autorización de la Dirección general del ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señores Gobernadores de las provincias.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Mazagán, en la Zauia de Sidi Simain quedó sofocada de un modo absoluto la enfermedad á que hacía referencia la circular de este Centro de 15 de Marzo de 1914, cuya circular queda por tanto sin efecto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.081.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he tenido á bien disponer se incoe el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Albacete á Cartagena á Los Martínez, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Murcia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que como previene el párrafo 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de publicación de este edicto, las reclamaciones que se crean oportunas, en este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.082.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de

utilidad pública del camino vecinal de la carretera del Puente Nuevo á la de Torreveja á Balsicas á la estación de Canteras, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Murcia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que como previene el párrafo 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan presentarse durante el plazo quince días, contado desde la fecha de la publicación de este edicto las reclamaciones que crean oportunas ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.083.

Don Fidel Varela Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Nonduermas á la carretera de la Fábrica de la Pólvoa por la Raya y Puebla de Soto, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Murcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 25 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, ante este Gobierno y ante el Ayuntamiento interesado.

Murcia 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 1.091.

Requisitoria.

Fernando Layolaberrí Benjamí, natural de Reus, de estado soltero, profesión cocinero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Reus, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Marina, Don Nicolás Llobregat Beltrán, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me hallo instruyendo.

Cartagena seis de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Pablo López.—V.º B.º: Llobregat.

Número 984.

Moya Fernández Cristóbal, hijo de Gerónimo y Moravillas, natural de Cehegin (Murcia), de veintidós años, soltero, señas particulares son desconocidas, de ignorada residencia actual, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería Mahón núm. 63, D. José Clapés Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye.

Mahón 25 de Abril de 1914.—El Comandante Juez instructor, José Clapés.

Número 1.090.

REQUISITORIA

Avila López José, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis

años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, Don Salvador Rosado Becerra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos catorce.—Salvador Rosado.

Número 1.089.

Requisitoria.

Márquez López Juan, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión no consta, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Tercia, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martínez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Quinta sección.

Número 1.071.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que lo satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no se exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 8 de Mayo de 1914.—El Administrador, P. S., Fernando Pérez.

Número 1.060.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspon-

dientes, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 7 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

Consumos.—1914.

Ayuntamiento de Abanilla.	Pesetas.
Idem de Abarán.	4.088 94
Idem de Aguilas.	2.915 98
Idem de Aledo.	23.036 »
Idem de Alcantarilla.	605 56
Idem de Alguazas.	3.114 79
Idem de Alhama.	1.495 73
Idem de Archena.	2.619 74
Idem de Beniel.	3.202 51
Idem de Blanca.	744 30
Idem de Bullas.	2.798 41
Idem de Calasparra.	3.558 56
Idem de Campos.	4.063 30
Idem de Caravaca.	577 05
Idem de Cehegin.	7.753 28
Idem de Ceuti.	15.890 79
Idem de Cieza.	1.079 13
Idem de Cotillas.	3.309 67
Idem de Fortuna.	1.682 02
Idem de Fuente-álamo.	3.623 48
Idem de Jumilla.	3.779 86
Idem de Librilla.	23.880 81
Idem de Lorquí.	1.405 05
Idem de Mazarrón.	988 64
Idem de Molina.	33.115 42
Idem de Moratalla.	5.139 90
Idem de Mula.	9.548 74
Idem de Ojós.	1.085 78
Idem de Pacheco.	591 19
Idem de Pliego.	3.198 52
Idem de Pinatar.	1.719 19
Idem de Ricote.	1.093 38
Idem de San Javier.	1.630 15
Idem de Totana.	1.529 14
Idem de Yecla.	12.397 51
	29.397 50

Número 1.016.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Doña María Riau Molina, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Mayo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1914.

Don Parricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he con fecha 14 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

José Albaladejo, 2 pesetas.
Juan Guirao, 1'50.
Jnan López, 1'50.
Juan Macanás, 2'11.
Nicolás Martínez, 1'67.
Manuel Pagán, 2'06.
José Soler, 8'34.
Fulgencio Sánchez, 1'67.

Semestrales.

Francisco Gálvez, 1'66 pesetas.
José Giménez, 2'78.
José Sandoval, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI VIEJO

Antonio Corbalán, 3 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'40.
Andrés Peñalver, 2'10.
Antonio Hellín, 16'67.
Domingo Vázquez, 3.
Ginesa Navarro, 7'84.
José Martínez, 14'09.
José Vázquez, 1'55.
Juan Pérez, 2'25.
José Hernández, 1'65.
Juan García, 2'55.
María Navarro, 5'63.
Salvador Serrano, 1'05.

Semestrales.

Ginés Gómez, 3 pesetas.
Gregorio Sánchez, 2'50.
Luis Marin, 2'50.
Pedro Navarro, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.067.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA**

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada,
Abogado y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, en el mes de Abril último es el siguiente.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibañez Pizana.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura á un oficio de la Jefatura de Minas de la provincia, acompañando un presupuesto del Ingeniero que ha de practicar el reconocimiento de la mina «San Pascual», con motivo del escrito presentado por esta Alcaldía, que asciende á 620 pesetas, á lo que presta su conformidad el Ayuntamiento.

Dada cuenta de las dimisiones

presentadas por el Abogado asesor y por el jarrero del agua principal y visto el carácter de irrevocables se acuerda por unanimidad admitirlas, si bien lamentando la Corporación verse privada de dichos elementos, quedando agradecida de los relevantes servicios prestados y acordando nombrar jarrero del agua principal á D. Gregorio Martínez Martínez, á propuesta del Sr. Presidente.

Se dió asimismo cuenta de una instancia dirigida al Ayuntamiento por varios firmantes, interesando la elevación de aguas de la Fuente principal por medio de motor, manifestando el Presidente que como de primordial interés se halla dispuesto á realizar cuantas gestiones sean necesarias, y que es tal el cariño que tiene á este pensamiento que se consideraría muy honrado figurase su firma en dicha instancia. Se nombra una Comisión compuesta de D. José Muñoz Palao, D. Juan Mora Giménez y Juan Roses, que en unión de la Comisión permanente de aguas, estudie el asunto y gastos que puedan originarse, aprobándose así por unanimidad.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal corriente.

Se acordó componer el para rayos del castillo y hacer la corriente reparación del tejado.

Igualmente se acordó la composición del pavimento de una dependencia de la prisión preventiva y dar un socorro de quince pesetas á la pobre enferma María Pérez Muñoz.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Francisco Albiñana Sánchez.

Se dió lectura y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Asimismo se dió cuenta y lectura del *Boletín Oficial* de la provincia, de 6 del actual, en que se halla inserta una circular del Gobierno civil convocando á elecciones municipales para el día 26 del corriente, consignándose en dicha circular que son 13 las vacantes á cubrir, pero según consta probado de manera evidente, en la sesión de 25 de Marzo último son 15 el número de Concejales que deben elegirse; y según preceptúa el art. 5.º del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, los acuerdos sobre vacantes son de la exclusiva competencia de la Corporación. En su virtud y vistos los antecedentes oportunos en las inmediatas elecciones habrán de votarse, cuatro Concejales por el 1.º; tres por renovación ordinaria; y uno por extraordinaria; cuatro por el 2.º en renovación ordinaria; tres por el 3.º, y cuatro por el 4.º, correspondiendo ambas á vacantes ordinarias, acordándose dirigir oficio con este motivo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo.

También se dió cuenta de la distribución de fondos mensual que fué aprobada.

Asimismo fué aprobado el extracto de sesiones del mes anterior, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Dióse cuenta del estado demostrativo de las cantidades recaudadas por consumos en el pasado mes de Marzo que ascienden á 6.004'88 pesetas en la siguiente forma: para el Tesoro 2.720'14 pesetas y para el Municipio 3.284'74 pesetas, acordándose aprobarlas.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal y al carcelario corriente.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibañez Pizana.

Fué aprobada después de leída el acta de la sesión anterior.

Ordena el Sr. Alcalde que por deferencia á la Corporación se dé lectura al acta de la sesión de aguas celebrada en diez del actual, obrando en ella un particular, excitando á la Alcaldía para que según el artículo 23 de la ley de Aguas y dando cuenta á la Corporación, suspenda todos los trabajos de exploración de aguas existentes así como los que puedan emprenderse y constituyan una amenaza para los alumbramientos antiguos. Se expuso por el Concejal Sr. Navarro, no creía conveniente la paralización de trabajos porque pudiera sobrevenir un conflicto, exponiéndose por el Sr. Alcalde que por el cargo que ostenta se considera en la obligación de acudir siempre á la defensa de los intereses locales además de venir á ello obligado en conciencia y como han empezado á sufrir mermas las aguas del Heredamiento con ocasión de ciertos trabajos realizados, entiendo no se va á cometer error de protesta ni promoverse conflicto por el pueblo, cuando precisamente se trata de defender sus intereses. El Sr. Paterna dice que no tiene más que acatar lo que en virtud de su autoridad y facultades legales ordene el Sr. Presidente, visto el interés que por el bien general tiene éste y demás que autorizan el acta.

Por D. Vicente Tomás se significa debe aprobarse el acta de la sesión del diez del actual sobre aguas toda vez que con ello no se hace más que cumplir lo que dispone el artículo 23 de la citada ley, proponiendo un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para que suspenda ó no los trabajos según lo estime conveniente, adhiriéndose á ello los demás Sres. Concejales, exponiendo el Sr. Navarro que la explotación ó explotaciones actuales nunca pueden constituir un perjuicio para los intereses creados, estando como están sus dueños á indemnizar cualquier pérdida ó merme que pueda ocasionarse. Manifiesta el Sr. Alcalde que según tiene expuesto, tiene obligación en primer lugar de defender los intereses locales, y en segundo no le guía en este asunto animosidad de ningún género y si sólo, el bien general y no tiene inconveniente en admitir cualquier solución que garantice los intereses del pueblo y con respecto al voto de confianza agradece con toda la efusión de su alma puesto que constituye la mayor recompensa de sus afanes, sacrificios y desvelos, porque todos sus actos han de responder siempre á ello. Al oír tales frases, el inmenso público que ocupa el Salón otorga también á este un amplio voto de confianza quien en párrafos elocuentes y emocionados, muestra su agradecimiento. El Concejal Sr. Tomás solicita que el Ayuntamiento se dirija al Sr. Ministro de Fomento encareciéndole una subvención para abastecimiento de aguas potables, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo último.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Por el Sr. Presidente se indica que para el deslinde que debe empezar el veintiocho del actual, se hace necesario nombrar tres ancianos conocedores de las casas del Campo, acordándose por unanimidad designar á Pascual Ibañez Zafra, Francisco Vicente Ibañez y Ramón Azorín Muñoz, en unión de dos Sres. Concejales de los que forman la Comisión permanente de deslindes.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde acci-

dental D. Francisco Albiñana Sánchez.

Fué dada lectura al acta de la sesión anterior, prestándole su aprobación.

Se dió cuenta de la «Gaceta» de doce del actual, según la cual el día trece de Mayo próximo tendrá lugar la subasta del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, hasta el 31 de Diciembre de 1916, bajo el tipo de 62.937'60 pesetas, con sujeción á las condiciones publicadas en dicho periódico oficial.

También se dió cuenta de que según previene el Sr. Delegado de Hacienda, el día 19 del proximo Mayo tendrá lugar la subasta de 300 pinos del monte «Sierra de las Pasas», y de 4.000 de la «Sierra de Salinas», bajo el tipo la primera de 900 pesetas y la segunda de 10.000 pesetas.

El Sr. Alcalde manifiesta que por los deudores á este Pósito D. Nicasio Yago Ibáñez, D. Pedro Antonio Val Puche y D. Juan Candela Candela, se le ha presentado solicitud de prórroga para el reintegro de las sumas que recibieran del mismo en 28 de Febrero, 8 de Marzo y 11 del mismo del año último respectivamente, habiendo pagado los intereses correspondientes, según resulta de las cartas de pago. Enterada la Corporación y cerciorada de que dichas deudas están suficientemente garantidas, acuerda unánimemente conceder la prórroga solicitada, de conformidad á lo establecido en la regla 3.ª del art. 3.º de la ley de Pósitos de 23 de Enero de 1906. La Corporación autoriza á los Sres. Alcalde y Síndico para que á nombre de este Ayuntamiento otorguen escritura pública de venta de la parcela sobrante de la vía pública número 61, calle de Aljezares, número 21, á favor de Pedro López Castaño, quien abonó su importe de 48'19 pesetas en 25 de Diciembre de 1903, según carta de pago núm. 228.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal corriente.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Francisco Albiñana Sánchez.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Expone la Presidencia sería conveniente que la Corporación, demostrando su afán por todo aquello que redunde en beneficio del vecindario, se dirija al Sr. Director de Obras públicas, solicitando un camino vecinal que partiendo del Puerto de la Losilla se dirija á esta ciudad por el sitio de la Noria de Amat, pase por la Hoya del Carche y Cuesta de las Pasas, terminando en la carretera de Yecla al Pinoso y caserío conocido por Venta de las Quebradas. Los Sres. Concejales ven con agrado la iniciativa del Sr. Presidente, acordando por unanimidad que así se haga.

El Alcalde manifiesta que con el fin de ver si el Ayuntamiento de Jumilla abona á éste lo que le adeuda por contingente carcelario, deben ir á dicha ciudad el Contador y Depositario, en lo que estuvo conforme la Corporación.

El Sr. Navarro pide nota de la recaudación del arbitrio sobre pesos y medidas, á contar desde 1.º de Enero hasta la fecha, significándose por la Presidencia que en el acto no se le puede dar, pero que le será facilitada en la sesión próxima.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario del corriente año.

Por D. Vicente Tomás y D. José Pou Yago, se presenta solicitud al

Ayuntamiento, para que se les otorgue escritura de venta de las parcelas sobrantes de la vía pública número 164, calle de la Purísima, número 2 y Monjas, formando esquina con la de la Infanta María Teresa, importantes 17'63 pesetas y 64'50 pesetas, según se justifica por las cartas de pago números 58 y 6, de 1904 y 1911 respectivamente. Enterada la Corporación, unánimemente acuerda autorizar á los Sres. Alcalde y Síndico para otorgar las correspondientes escrituras.

Se concedió un socorro de 15 pesetas á Francisco Azorín Martínez, por lactancia de un niño pobre.

Se acordó asimismo entregar á D. Mariano Giménez Guerrero, comisionado de este Ayuntamiento en Murcia en los juicios de exenciones que se han de verificar ante la Comisión mixta 321'50 pesetas para socorro de los mozos, gastos de viaje y estancias en dicha capital.

El Presidente manifiesta que según constumbre se ha gratificado á los talladores con 25 pesetas á cada uno de los nombrados para el presente año.

Yecla 4 de Mayo de 1914.—Rodrigo Muñoz.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, según dispone la vigente ley Municipal.

Yecla 6 de Mayo de 1914.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.—V.º B.º Luis Ibáñez.

Número 1.078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1914.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	842	17
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	99	58
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	531	63
Idem 4.º—Instrucción pública.	59	17
Idem 5.º—Beneficencia.	441	57
Idem 6.º—Obras públicas.	62	50
Idem 7.º—Corrección pública.	261	42
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.018	30
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	179	42
Idem 12.—Resultas.	32.246	34
TOTAL.	37.742	10

En Alhama á 4 de Mayo de 1914.—El Secretario Contador, José Andreó.

Alhama 7 de Mayo de 1914. En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—El Alcalde, Antonio López.

Octava sección.

Número 1.150.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

[DE LORCA

Don Joaquín Lacambra y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, á instancia del Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Pedro Antonio Hilario Cánovas, contra Miguel, José, Olalla y Manuel Sicilia Caparrós, sobre cobro de cantidad, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de los ejecutados, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Una parte de hacienda, situada en la diputación del Esparragal, de este término, compuesta de la mitad del cuarto de la cocina con la cuarta parte de la cámara que pisa sobre éste y sobre el otro cuarto, llamado de la entrada, de una casa cortijo; al linde por Levante María de los Dolores Caparrós Cervantes; Norte Miguel Caparrós Cervantes; Poniente ensanches de la casa, y Mediodía Alonso Caparrós Cervantes, octavas partes en el horno, en la era y en el pozo de agua viva, y dos fanegas, un celemin y doce céntimos de otro, de tierra secano, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y una centiárea; lindando por Levante Gabriel Caparrós Cervantes; Norte Don Mariano Arcas; Poniente camino de Vera, y Mediodía ensanches de la casa y de la era y Pedro Caparrós Cervantes; apreciada en setecientas cincuenta pesetas. 750 »

Un pedazo de tierra, riego del Padre Munuera, con boqueras de aguas turbias, que las toma de Purias, radicante en la diputación del Campillo, de este término; lindando por Levante camino de los Valencianos; Norte Manuel Sicilia Diaz; Poniente Pedro Sánchez Muñoz, y Mediodía José Sicilia Diaz; su cabida cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalentes á una fanega, siete celemines y diez y siete céntimos de otro, del marco de cuatro mil varas cuadradas; valorado en setenta y nueve pesetas, ochenta y siete céntimos. 79 87

La mitad proindiviso de una casa marcada con el número veintiséis de la calle de Lumbreras, hoy calle Nueva, parroquia y barrio de San José de esta población; lindando por la derecha entrando casa de los herederos de Pedro Barnés; izquierda otra de Fulgencio Zamora Salas, y por la espalda otra de los herederos de Bartolomé Guillén, pisando sobre la cocina y

Pts. Cts

cuarto de esta casa la escalera y cámara de la colindante de Fulgencio Zamora; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275 »

La parte correspondiente á mil pesetas treinta y cinco y medio céntimos, en las tres mil novecientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos, que se dieron de valor á un trozo de tierra riego de Belopache, sito en la diputación de Purias, de este término; lindando por Levante camino de la Alcanara; Norte Don Antonio Hernández; Poniente Miguel Cecilia y otros, y Mediodía herederos de Juana Muñoz, su cabida cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, equivalentes á quince fanegas y ocho celemines; valorada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

El remate tendrá lugar el día nueve de Junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo, y que en los autos consta una certificación de lo que resulta en el Registro con respecto á los títulos de propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Lorca á ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Joaquín Lacambra.—El Secretario, José Felices.

Número 1.066.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Damián Sánchez Osorio, Francisco Baile Martínez, Antonio Avilés Orlas, José Conesa Jumilla, Santiago Giménez Pérez, Juan Luno García, Antonio Albaladejo Sánchez, Francisco Fuentes Martínez y Fernando Rosas Brocaldo, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado el día quince del actual á las once de la mañana á declarar como denunciados en juicio de faltas por uso de armas sin licencia.

Cartagena cinco de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.